

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 311

Panamá, 8 de abril de 2011

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma forense Morgan & Morgan, actuando en representación de **Galores Properties, Inc.** interpone incidente de levantamiento de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que se observa en el expediente que contiene el proceso adelantado por el Juzgado Ejecutor del municipio de Panamá en contra de Galores Properties, Inc., mediante auto del 14 de octubre de 2009 se libró mandamiento de pago por la suma de B/.9,495.00. (Cfr. foja 20 del expediente ejecutivo).

En esa misma fecha, el mencionado juzgado ejecutor expidió el auto número 710/J.E.-2009, por medio del cual procedió a decretar secuestro sobre cualesquiera títulos,

bienes muebles e inmuebles, valores, propiedades, cuentas por cobrar, excedente del salario mínimo, sumas en depósitos de cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, valores contenidos en cajillas de seguridad que se encuentren en instituciones bancarias o de crédito públicas o privadas registrados a nombre de Galores Properties, Inc., hasta la suma de B/.9,495.00. (Cfr. foja 19 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, emitió el auto número 325/JE/SJ/2009 de 19 de noviembre de 2009, por cuyo conducto decretó secuestro sobre la finca 16621, inscrita en el Registro Público al tomo 419, folio 100, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, por la suma de B/.9,945.00. Dicha medida cautelar fue ingresada a la entidad registral bajo el asiento 211179 del tomo 2009 del Diario, por lo que quedó inscrita el 30 de noviembre de 2009 en el documento REDI número 1686088. (Cfr. fojas 15 y 17 del expediente ejecutivo).

A fojas 1 a 4 del cuaderno judicial, reposa el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la firma forense Morgan & Morgan actuando en representación de Galores Properties, Inc., el cual fue presentado el 9 de diciembre de 2010 en el Juzgado Ejecutor del municipio de Panamá, en virtud que no se ha notificado el auto de mandamiento de pago a la empresa ejecutada. (Cfr. fojas 1 a 4 del cuaderno judicial).

Ese escrito viene acompañado por un cheque certificado de garantía. (Cfr. foja 1 del expediente ejecutivo).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el artículo 546 del Código Judicial autoriza al deudor, en este caso a la sociedad Galores

Properties Inc., a presentar caución como medio para responder por la cuantía del secuestro, siempre y cuando esa suma de dinero cubra el monto de la medida cautelar y de las costas que fije el juez.

En ese mismo sentido, el numeral 2 del artículo 548 del mencionado código permite el levantamiento del secuestro cuando no se hubiese hecho la notificación dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la demanda, que en este caso equivale al auto que libra mandamiento de pago.

En el proceso bajo análisis, el auto de secuestro es de 14 de octubre de 2009, mientras que el incidente presentado por la deudora es de 9 de diciembre de 2010, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses indicado en la norma citada en el párrafo anterior, sin que se hubiese logrado la notificación del auto ejecutivo. (Cfr. foja 4 del cuaderno judicial).

Este criterio es válido, aún cuando se hubiese tomado en cuenta la solicitud de copias de la apoderada judicial de la ejecutada de fecha 9 de noviembre de 2010. (Cfr. foja 11 del expediente que contiene el cobro coactivo).

En atención a ello, el Juzgado Ejecutor del municipio de Panamá emitió la resolución 293.E./S.J./2010 de 9 de noviembre de 2010, por medio de la cual resolvió ordenar el levantamiento del secuestro sobre la finca antes descrita debido a que el incidente propuesto venía acompañado de un cheque certificado de garantía que, a juicio de la entidad, cubre el monto de la medida cautelar. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

En opinión de esta Procuraduría, el incidente de levantamiento de secuestro se adecua a lo dispuesto en las normas procesales que regulan la materia, por consiguiente, solicitamos, respetuosamente, a ese Tribunal se sirva declararlo PROBADO.

III. Prueba. Se aduce la copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 39-11